

**JUZGADO PROMISCOU DE
VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA**

SEÑOR-JUEZ-

E. S. D.

**REF- PROCESO- DE PERTENENCIA-
DE - GLORIA NELCY BELLO CEPEDA
CONTRA- JOSÉ ISAÍAS GOMEZ
RAD- 2021- 00040
SOLICITUD- PREJUDICIALIDAD-**

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES, apoderado Judicial del demandante, JUAN MORENO ORJUELA, dentro del proceso de la referencia al señor Juez con el debido respeto mediante el presente y en fundamento en el Artículo- 161 y 162 Numeral 1-ley 1564 del 2012 y-Artículo 154. Prejudicialidad Penal:

Presento solicitud formal en los siguientes:

Es de conocimiento que este despacho Juzgado Promiscuo Municipal conoce del Proceso de referencia RAD-000-40 de GLORIA NELCY BELLO CEPEDA, En contra de JOSÉ ISAÍAS GÓMEZ, e/indeterminados Dentro del cual es pate mi poderdante, JAUN MORENO ORJUELA- y a su vez el DE NULIDAD- Con Rad- 2021-00056 Instaurado por parte de JUAN MORENO ORJUELA en contra de GLORIA NELCY BELLO CEPEDA y /E indeterminados, en virtud de las normas en comento me permito lo siguiente:

Se de aplicación a lo dispuesto en los artículos, 161 y 162 Numeral -1 de la ley 1564 del 2012 y Artículos- 52 y 53 Ley 600 del 2000, según Sentencia C- 816- Del- 2001 Corte Constitucional-

Se ordene la suspensión del proceso de Pertenencia- descrito por considerar su viabilidad que conduzca a preservar, el derecho a al defenezca y al debido proceso en fundamento al Artículo (29) del estatuto Superior-

Es de conocimiento que el Proceso de Nulidad descrito, tiene como objeto el de demostrar que la Escritura en discusión de Venta de (DIOSELINA CASTAÑEDA DE MAHECHA -a favor de GLORIA NELCY BELLO CEPEDSA y OTRO-corresponde a un acto Jurídico ilegal, este que fue objeto en sentencia de Única instancia promulgado por el Juzgado Promiscuo de Paima Cundinamarca- y a favor de mi poderdante, JUAN MORENO ORJUELA-, la que en uno de sus apartes, se describe este despacho considera innecesario hacerle entrega del inmueble al demandante JUAN MORENO ORJUELA- en razón a que ya que este declara “ que lo tiene en posesión”

Esta decisión del despacho, demuestra que los demandantes en pertenencia, fueron los

mismos que ya lo habían intentado apoderasen del inmueble a toda costa y sin reparos lo invadieron utilizando la violencia y el uso de armas letales (de fuego) lo que sería algo inaudito que sus TEMERARIAS, pretensiones salieran airoas, teniendo en cuenta la sentencia en comento a favor de mi poderdante, los argumentos de la demandante son falacias, falsos de toda falsedad.

en resumida cuenta, que la Escritura apócrifa y falacia es la presunta prueba que esgrime la demandante se tiene que del fallo de esta, en gran parte dependerán sus pretensiones, por lo que en defensa de los derechos de mi poderdante le solicito al señor Juez de manera respetuosa, se conceda lo peticionado, y hasta tanto este mismo despacho en sentencia ejecutoriada decida lo pertinente- dentro del proceso- citado- 2021-00056- y de igual la acción penal en contra de GLORIA NELCY BELLO CEPEDA . la fiscalía seccional de Pacho Cundinamarca, adopte dición de fondo en lo penal- dentro del proceso referenciado-

-Para lo anterior su señoría, además del proceso de Nulidad de su conocimiento por los mismos hechos, ante la Fiscalía Seccional de Pacho Cundinamarca, en contra de GLORIA NELCY BELLO CEPEDA , Se adelanta, el proceso Penal- con RAD- 110016099149202250742- y además se adelanta proceso ante la unidad de víctimas y restitución de tierras con RAD- 0100390610211501- y entre otros querrela policiva Inspección de policía de Villagómez Cundinamarca con RAD- 053-2021 todos estos en contra de la misma demandante en partencia - cuyos fallos habrán de tener “ INFERENCIA PROBATORIA” Sobre el aludido proceso de pertenecía-

CONCEPOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIAS

(Devís) (Echandía)- (Derecho Procesal)

Se entiende por prejudicialidad la cuestión sustancial pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre lo que es materia de litigio

CORTE CONSTITUCIONAL-

Sentencia- SU-478 DEL /97

-Cuando iniciado un proceso penal y el fallo que se deba dictar en él, haya de influir necesariamente en la decisión dentro de un proceso de la jurisdicción ordinaria de especialidad diferente a la penal,

lo comunicará al juez que conoce de este, quien podrá decretar la suspensión, por el término legal que corresponda o hasta la ejecutoria de la providencia que ponga fin a la actuación procesal penal.

Sentencia SU-478/97

Las vías de hecho judiciales son impugnables mediante tutela ya que el derecho al debido proceso se aplica a todas las actuaciones judiciales y es desarrollo del derecho de toda persona natural o jurídica para acceder a la administración de justicia;

-otro ABSURDO aún peor: que, si la justicia es eficiente y recupera el título robado, esa misma justicia puede ordenar a quien sufrió el delito pagar dos veces lo robado, como si la víctima hubiera cometido el ilícito y mereciera castigo, esto último es totalmente irracional.

“A ESTE PUTO- es aplicable, que después de existir una sentencia en favor de MI Poderdante, hoy se le reconozca a la persona invasora un mejor derecho, ya que quien si es la víctima tiene un derecho legítimo y demostrado, la demanda de pertenencia, está sustentada con pruebas inexistentes, fraude procesal, tentativas de homicidio, invasión de tierras entre otros-

Téngase como pruebas, las aportadas y de su conocimiento dentro del proceso de Nulidad, citado-

Del señor-Juez

Con el debido respeto-

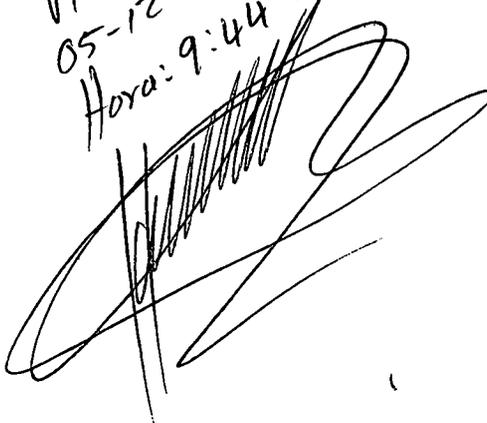
FRANCISCO J MARTINEZ CORRALES-

C.C. N° 4.305.895 De Manizales

T: P: N° 27.980 de la C. S de la J

Correo- abogadoJmartinezc@hotmail.com

Se envía conforme a lo dispuesto decreto 806 del 2020-

Recibido
05-12-2022
Hora: 9:44 AM.


**RE: RAD- 2021-00040-PROCESO DE PERTENECIA DE GLORIA NELCY BELLO CEPEDA -
Contra- JOSE ISAIAS GOMEZ-**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villagomez
<jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/12/2022 9:47 AM

Para: Dr juan moreno <fedegan2012@hotmail.com>

Acuso recibido

Secretario - Juzgado Promiscuo Municipal Villagómez Cundinamarca

De: Dr juan moreno <FEDEGAN2012@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 9:44 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villagomez
<jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD- 2021-00040-PROCESO DE PERTENECIA DE GLORIA NELCY BELLO CEPEDA - Contra- JOSE ISAIAS GOMEZ-

Buenos días su señoría-para lo de su conocimiento y fines pertinentes remito escrito para que obre dentro del proceso de referencia-ATT- FRANCISCO J MARTINEZ CORRALES- C.C. N° 4.35.895 De Manizales y T. P. N° 27.980 del C.S de la J-Correo- abogadoJmartinez@hotmail.com



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
VILLAGOMEZ
CUNDINAMARCA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 00455

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 02 de noviembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 11/11/2022

0098210-2022-11-03

Recibido
11-11-2022


Bogotá D.C, 2022/11/16 12:01:30 p.m.
Radicado Numero: 3761213

Señor (a):
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
HENRY JESUS JIMENEZ GUERRERO
SECRETARIO
JPRMPALVILLAGOMEZ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CRA 3 NO. 22
CUNDINAMARCA-VILLAGOMEZ

No Oficio 00456
Indiciado(s): EDILSON YESID MORENO MAHECHA CC 79839878

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia.

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, **solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.**

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 - 35
PBX: 3101400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 - 34 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

A lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Finalmente, lo invitamos a cumplir con el requisito mencionado, por lo que quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente



Operaciones Datacrédito Experian

Recibido
16-11-2022



Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 - 35
PBX: 3101400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 - 34 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.